

de los casos y cosas de anexas y concernientes y o  
hagan guardar y guardar todas las honrras gracias  
y mercedes franquicias y libertades exenciones y  
premiaticas pre Regatuias y vnumidades y todas  
las otras cosas y cada vna de ellas que por Razon del  
dicho oficio de vya auer y gozar y os deuen ser guar  
dadas y os recibamos y fagan recuoir con todo los  
derechos salarios y otras cosas al dicho oficio ane  
xas y pertenecientes todo bien y ampliamente y  
en guisa que no sea men que en de cosa alguna y que  
en ello ni en parte dello embargo ni contrario al gu  
no wno pongan ni consentan poner canos por  
la presente os recibamos y auemos por Recuido al  
dicho oficio y al su ejercicio del caso que por los  
sus dichos o por algunos de ellos a el no le auer: Rec  
bido y ordamos licencia y facultad para lo poder  
nunciar segun y por la forma que se nuncian los  
dichos oficios de regidores de la dicha ciudad con tan  
to que no tengays otro oficio de Regimiento ni su  
raduria lo pena que si lo tuuiere des agora o en algun  
tiempo ayays perdido y perdays el dicho oficio y que  
de vayo para que nos hagamos merced del a quien  
nuestra merced y voluntad fuere lo qual todo que  
temos y mandamos que se haga y cumplano em  
bargante que el dicho oficio se amueuamente a  
do y qualesquier preuilegios y cartas de los Rey  
nuestros predecesores y nuestras leyes y premiaticas  
de los nuestros Reynos que ay en contrario con to  
do lo qual nos para en quanto a esto toca dis pensa  
mos que o anden ni fueren y vigor para en lo de a  
lante y mandamos que to mela Razon de la nra  
carta ante nro de arriola nuestro criado y dada En  
coroaua a tres de marzo de mill y quinientos y seten  
ta años yo el Rey yo Francisco de heras secretario  
de su magestad Yo al la fize escreuir por su man  
dado el licenciado mencha ca elvetor de las coto  
mela Razon por antonio de arriola martin de qui  
marraga Registrada por geola alca de vergara por 2 3